

BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO

DEL

OBISPADO DE MALLORCA.



TOMO XV.

PALMA.

IMPRESA DE VILLALONGA.

1875.





BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

PARTE OFICIAL.

BREVE DE SU SANTIDAD AL OBISPO DE GUAYANA,
*en Venezuela, reprobando su conducta por haberse
mostrado dispuesto á aceptar la eleccion para el
arzobispado de Caracas que contra los sagrados
cánones habia hecho en su favor el Gobierno.*

Venerabili Fratri Josepho Emmanueli, Episcopo de Guayana.

PIUS PP. IX.

Venerabilis Frater: salutem et apostolicam benedictionem.

Dum undique opprimimur amaritudine, Venerabilis Frater, novos super nos induxerunt dies afflictiones epistola tua et quæ typis ephemeridum impressa circumferuntur. Illa docet te, pro egregia firmitate, qua vicarius Apostolicus de Venezuela Michael Baral eidem, cui tu, tentationi obnoxius ostenderat, adjectionem animi prætulisse, hæsitacionem prorsus indignam Episcopo; imo nec satis abscondit latens desiderium archiepiscopalis sedis. Ephemerides vero apertius hanc animi comparacionem explicant dum vulgant excepisse te libenter exhibitam ad archiepiscopatum designationem, ac

etiam juramentum emisisse servandi Reipublicæ leges, eas nempe, que juxta impium propositum ab ipsius Reipublicæ Præsidi impudentissime declaratum sectandi vestigia nationum infensissimarum religioni nostræ sanctissimæ sufficiendique deismum catholicæ doctrinæ, sive latæ sint, sive ferendæ, delent Petri cathedram, primatum, constitutionem universam Ecclesiæ subvertunt, schisma parant et infidelitatem. Non sola igitur abjectionis animi noxa teneris, sed et simulationis, qua ut facilius Nos in tua vota inclinares, alienum te præferebas à proposita dignitate sive ob ætatem tuam viriumque defectum, sive ob formidinem exacerbandi, præsentia tua, flagrantem jam discordiam inter sacram et civilem potestatem. Præter hæc vero per præbitum consensum editumque juramentum proculcasti canonum leges, contempsisti pœnas illis indictas, qui consentiunt electioni de se factæ ad beneficium non vacans; et quantum in te erat, invasisti Sedem optimi Præsulis, ideo injustissime ejecti, quod se strenuum præbuisse sacrorum jurium assertorem, paratum te præbuisisti non modo scindendæ inconsutili Christi vesti; sed fovendæ quoque apostasiæ à legibus spectatæ innumerisque sic animabus in perniciem agendis.

Qualem criminum cumulum consensus et juramentum tuum complectantur, quantoque et flagitio per hæc facta obstrinxeris apud Deum melius tu potest intelligere, quam Nos explicare. Id unum aliquantulum lenit dolorem nostrum, scilicet abyssi fundum te nondum attigisse, cum alienam cathedram nondum occupaveris; et quamquam immane scandalum objeceris fidelibus, non intulisse hactenus eorum animabus vulnera, quæ fuisses illaturus intrusione tua.

Tu ipse, te senem fateris; cogita ergo quam proximum tibi judicium immineat, et qui responsurus sis Christo rationem à te poscenti villicationis tuæ, vastationem tibi exprobandi vineæ suæ, et exquirenti è manibus tuis sanguinem ovium suarum. Confer cum vacuo gratiæ, divitiarum, honoris ap-

paratu à te brevi auferendo, pœnam tibi decernendam, si pedem non referas ab initio tramite: et illico per publicam revocationem tui consensus ac juramenti remove stude lapidem offensionis à te positum fidelibus ac fœdam adjectionem tuam reparare per christianam animi firmitatem, apertamque jurium Ecclesiæ tutelam.

Hoc tibi ominamur, hoc à te expectamus, et ad hoc tibi valida et cumulata adprecamur auxilia cœlestia. Eorum autem auspiciem et præcipuæ Nostræ benevolentia pignus apostolicam Benedictio- nem tibi, tuæque Guayanensi Diœcesi peramanter impertimur.

Datum Romæ, apud S. Petrum, die 22 Junii 1874, pontificatus nostri anno vigesimo nono.—PIUS PP. IX.

Præsens copia plene concordat cum originali.— In fidem, etc.—Datum Romæ, Secretaria S. Congregationis Negotiis Ecclesiasticis extraordinariis Præpositæ, die octavo Julii 1874.—Marinus, Archiepiscopus Palmirensis, Prosecretarius.

PARTE NO OFICIAL.

CARTA del Arzobispo de Westminster Monseñor Manning, al The Times rechazando las calumnias de lord Gladstone contra la Santa Iglesia Romana.

«La gravedad del asunto sobre el que os escribo, afectando como debe à todo católico de la nacion inglesa, hará que, conforme à la cortesía que siempre habeis tenido conmigo, publikeis esta carta.

He recibido esta mañana un ejemplar del folleto titulado *Los decretos del Vaticano en sus relaciones con la obediencia civil*. He visto en esto una apelacion directa à mí, ya por el puesto que ocupo, ya por los escritos que he publicado, y reconozco gustoso el deber que tengo por ámbas razones; así, no quiero

dejar pasar el día sin rechazar de los católicos de este país la más ligera imputación sobre su lealtad, y por mi doctrina estoy pronto á demostrar que los principios que siempre he enseñado están encima de toda acusación sobre este punto.

Es verdad también, que en la página 57 del folleto, M. Gladstone expresa su creencia de «que muchos de sus amigos y conciudadanos son, por lo menos, tan buenos ciudadanos como él mismo.» Pero como todo el folleto es un argumento elaborado para probar que toda la doctrina del Concilio del Vaticano hace imposible que lo sean, no puedo aceptar este gracioso reconocimiento que implica que son tan buenos ciudadanos porque están en desacuerdo con la Iglesia católica.

Faltaría á los deberes que me unen á los católicos de este país, y á los míos propios, si no diera pronto un mentís á esta declaración, y si no afirmase con igual presteza que la lealtad de nuestra obediencia civil es, no contra la doctrina católica, sino por razón de esta misma doctrina.

El resumen de los argumentos del folleto que acaba de publicarse es este: «Que tal cambio han sufrido las relaciones de los católicos con el poder civil de los estados por los decretos del Vaticano, que no les es posible, por más tiempo, prestar igual entera sumisión, como podían hacerlo ántes de la promulgación de esos decretos.»

En respuesta de esto, basta por el presente afirmar:

1.º Que los decretos del Vaticano no han alterado en lo más mínimo las obligaciones ó condiciones de la obediencia civil.

2.º Que la obediencia civil de los católicos es tan entera como la de todos los cristianos y la de todos los que reconozcan las leyes divinas ó naturales.

3.º Que la obediencia civil de ningún hombre es ilimitada, por consecuencia, la obediencia civil de todos los que creen en Dios, ó están dirigidos por su conciencia, está en este sentido dividida.

En este sentido, y no en otro, puede decirse, con verdad, que la obediencia civil de los católicos está

dividida; la obediencia civil de todo cristiano inglés está limitada por su conciencia y por la ley de Dios, y la obediencia civil de los católicos está limitada ni mas ni menos.

Se ha consolidado la tranquilidad pública en el imperio británico durante el último medio siglo por la eliminacion de los conflictos religiosos y de las desigualdades de nuestras leyes. El imperio alemán podia haber sido igualmente pacífico y estable si sus hombres de Estado no hubiesen procurado en mal hora resucitar los antiguos fuegos de la desunion religiosa.

La mano de un hombre, mas que otro alguno arrojó la tea de la discordia en el imperio alemán. La historia de la Alemania recordará el nombre del Doctor Ignacio Doellinger como el autor de esta desgracia nacional. Lamento no solamente leer este nombre, sino reconocer los argumentos del doctor Doellinger en el folleto que tengo delante. Quiera Dios preservar estos reinos de las públicas y privadas calamidades que están visiblemente amenazando á Alemania.

El autor de este folleto, en su primera línea, nos dice que su propósito no es de polémica, sino pacífico. Siento que, con tan buena intencion, se haya equivocado tanto en la eleccion de los medios.

Pero mi propósito no es criticar ni controvertir. Mi deseo y mi deber como inglés, como católico y como Prelado, es reivindicar para mi rebaño y para mí mismo, una sumision civil tan pura, tan verdadera, tan leal, como la presta el distinguido autor del folleto, ó cualquier otro súbdito inglés.—Arzobispo Westminster.

PERSECUCION CONTRA LA IGLESIA.

Alemania.—El canciller alemán sigue encontrando, en la valerosa y digna resistencia de los Obispos, un obstáculo cuya magnitud no habia calcu-

lado ciertamente. Buena prueba de esta verdad es entre otras la reciente contestacion del heróico Prelado de Paderborn, monseñor Martín, al gobernador de la provincia de Westfalia, que le intimaba la órden de dimitir sus sagradas funciones.

Amenazaba el gobernador de Westfalia, M. de Keihlvttter á monseñor Martín, preso en la cárcel del distrito de Paderborn, con que caería, caso de negarse á obedecer dicha órden, bajo la jurisdiccion del tribunal supremo de asuntos eclesiásticos, á quien las nuevas leyes religiosas conceden la facultad de deponer á los dignatarios eclesiásticos rebeldes á las leyes del Estado. El Obispo despues de refutar en términos breves y dignos los cargos acumulados en la carta del gobernador, concluia con estas palabras:

»Todos los cargos, todas las acusaciones que V. E. me hace sobre mi administracion episcopal, son puras fantasmagorías, y no vacilo en rechazarlos, como faltos en absoluto de fundamento. Por lo demás dicho está que no puedo en manera alguna acceder á la exigencia que me haceis. Estoy unido á mi diócesis con un lazo, que solo Dios puede romper con mi muerte ó su Vicario el Papa con su autoridad. Por nada en el mundo consentiré, cuando se provoca á la Iglesia á una lucha terrible, en desertar cobardemente de mi puesto en el combate, y en abandonar á la casualidad mi amado rebaño. Si V. E., como me ha dicho mas de una vez en sus cartas, se ve obligado en vista de mi contestacion negativa á llevarme ante el Tribunal supremo de asuntos eclesiásticos, y este Tribunal me destituye, tengo el deber de considerar semejante sentencia como nula. No es una autoridad secular la que me ha investido de este cargo: ninguna autoridad secular puede por lo tanto privarme de él.

Sobre las nubes que oscurecen nuestro siglo estraviado, luce el sol eterno de la justicia y de la verdad; y confiado en el que ha contado los cabellos de mi cabeza, lo sufriré todo antes que ser infiel á mi querida diócesis y á la Santa Iglesia Romana.

A ella he consagrado mi juventud y mi edad madura; suya debe ser mi vejez, mientras Dios quiera darme vida. Por ella estoy dispuesto á sacrificarlo todo, hasta la última gota de sangre.»

Turquia.—La política anticatólica de Rusia prosigue en sus esfuerzos para detener el movimiento de los búlgaros hácia la unidad. Hace algun tiempo que un sacerdote cismático, ruso, M. Nil Isvorof, se convirtió al Catolicismo y fué nombrado Obispo en premio del ardiente celo que demostró en la propagacion de su nueva fé. Este nombramiento disgustó mucho á los cismáticos, que se han valido de toda suerte de medios para hacerlo volver al cisma, siendo uno el de levantar contra él á todas las personas de quien era deudor por pequeñas cantidades y ofrecerle al mismo tiempo sumas con que satisfacer estos créditos; pero todo ha sido en vano, pues monseñor Isvorof ha hecho el mismo caso de sus amenazas que de sus ofrecimientos. Los rusos han querido impedir que fuese á Macedonia, donde dos diócesis enteras que comprenden multitud de pueblos, desean abandonar el cisma para entrar en el seno de la Iglesia católica; pero apesar de todos los obstáculos que se le han suscitado, el piadoso Obispo se encuentra ya en medio de sus nuevos fieles.

CASO DE CONCIENCIA.

Una mujer piadosa, casada con un fanático enemigo del Catolicismo, para evitar disgustos y aun escándalos en el seno de su familia se vé obligada á tomar la Bula en secreto ó sin que lo sepa su marido. ¿Estará esta mujer obligada á tomar tambien la Bula para su marido, que no solo no la quiere aceptar, sino que la rechaza? Y si no toma la Bula para su marido, ¿estará obligada á no darle comida de carne en los dias de abstinencia?

En esta consulta se envuelven tres cuestiones distintas, á saber:

1.ª ¿Puede la mujer tomar la Bula contra la voluntad de su marido?

2.ª ¿Está la muger obligada á tomar Bula para su esposo cuando éste se niegue á aceptarla?

3.ª Si el marido no quiere la Bula, estará la mujer obligada á no presentarle comida de carne en los dias de abstinencia?

Estas cuestiones, que se presentan con bastante frecuencia en la práctica, no pueden resolverse sino teniendo en cuenta lo que son los preceptos eclesiásticos cuando se hallan enfrente de un precepto natural. Con esta sola observacion se desvanecen casi todas las dudas que entraña la consulta. Sin embargo, examinaremos una por una, aunque muy brevemente, las tres cuestiones propuestas.

Respecto á la primera, la solucion es muy sencilla. La mujer tiene ó no recursos para tomar la Bula. Si tiene estos recursos, está obligada á tomarla sin y aun contra la voluntad de su marido. En este caso ni el marido tiene derecho para prohibir, ni la mujer esta obligada á obedecer. La mujer es una compañera no una esclava. Tiene derechos naturales que las leyes divinas le garantizan y ninguna ley humana le puede negar. Así es que el marido no puede prohibir á la mujer que tome la Bula, como no puede prohibirle que rece, oiga misa ó cumpla con el precepto pascual.

Negar esto seria admitir un despotismo horrible, que la moral condena y la razon rechaza hasta con horror. El marido no es ni puede ser ni un verdugo ni un déspota. Quien intente atribuir al marido facultades hasta para violentar la conciencia de su esposa proclamaria una doctrina absurda y repugnante, que solo tendria por objeto degradar á la mujer y convertir al hombre en un mónstruo.

No mil veces no. El marido no tiene derecho ninguno á oponerse á que su esposa tome la Bula. Lo que hay es que cuando una mujer católica tenga un marido de impiedad exaltada y enemigo fanático de la Religion, debe proceder con gran cautela y suma prudencia, para cumplir con sus deberes

morales y religiosos, evitando escándalos y aun disgustos.

En la segunda hipótesis, esto es, si la mujer carece de recursos para tomar la Bula, y su marido se niega obstinadamente á suministrárselos, puede resignarse á no tomar la Bula; pero sin desistir jamás del propósito de aprovechar todas las ocasiones favorables que se le presenten para inclinar á su marido á que la tome ó le conceda los recursos indispensables para tomarla. En este caso la mujer no renuncia á tomar la Bula, sino que, cediendo á la necesidad, difiere el tomarla. No quiere el mal; pero contra su voluntad lo sufre por algun tiempo, para evitar males mucho mayores.

Añádase á esto que la mujer, en la hipótesis propuesta, puede considerarse como pobre, y segun lo dispuesto por el Papa Pio VII en el citado Breve de 1801, usar de los privilegios del Indulto cuadragesimal, sin necesidad de tomarlo ó con solo rezar las preces que le señale su confesor.

La segunda cuestion, es decir, la relativa á sí la mujer está obligada á tomar la Bula para su marido, cuando éste se niegue tenazmente á aceptarla, es de muy fácil solucion. En efecto, la Bula no sirve cuando la persona, á la cual ha de servir, no la acepta. Si, pues, el marido se niega tenazmente á aceptar la Bula, nada adelanta la mujer en tomarla.

Sin embargo, aunque no tenga obligacion de tomarla, convendria mucho que la tomase, si puede hacerlo sin grave incomodidad. La razon es, porque se trata de un sacrificio muy leve, y porque además puede ocurrir que Dios recompense la piedad de la esposa ablandando el corazon del marido.

La tercera cuestion es la que mas y mas graves dificultades presenta en la práctica. Por desgracia, hoy no es raro el que haya maridos que, haciendo ridículos alardes de *despreocupacion* é impiedad, se complazcan en insultar la piedad de sus esposas, blasfemando contra todo lo mas santo y jactándose de infringir y despreciar los preceptos de la Iglesia.

Cuando esto ocurra, la mujer necesita llenarse de

paciencia para sufrir todo lo posible, y revestirse de grandísima prudencia para no hacer nada que pueda ser causa de escándalo ó conflictos. En esta hipótesis, la situación de la mujer es bastante aflictiva; pero como sepa sufrir y sea prudente, superará con facilidad muchos y muy graves obstáculos.

Lo primero que en casos parecidos necesita hacer la mujer es no exasperarse, no contestar mal y no disputar de ninguna manera con su esposo, principalmente, cuando se halle en momentos de exaltación ó en presencia de otras personas, que pudieran obligarle á pensar en su amor propio. Un marido exaltado ó exasperado no discurre bien ni se deja convencer. Se guía por la pasión, y, por lo mismo, desoye y aun rechaza el consejo de la razón. Por esto la mujer prudente procura dar rodeos y buscar ocasiones oportunas para hacer oír el lenguaje de la razón, cuando las pasiones no hablen ó la razón puede ser atendida.

La experiencia enseña que el hombre se deja dominar siempre que se convence de que su mujer no quiere dominarle. Por lo comun la prevención del marido nace del temor de ver menoscabada su autoridad. Que se persuada de que este temor es fundado, y al instante variará de conducta. Todo el talento de la mujer debe encaminarse á demostrar á su marido que lo respeta, lo obedece, lo auxilia y solo piensa en su bien, en su honor y en su tranquilidad.

Añádase á esto la circunstancia de que los maridos fanáticos ó exaltados, suelen tener muy poca constancia en sus ódios ridículos al Catolicismo. Por lo general su fanatismo es efecto de malas compañías ó de una impresión pasajera que suele disiparse pronto y con facilidad. Las malas compañías acaban siempre por ocasionar gravísimos disgustos. Así es que el hombre que se muestra impío, por asistir á reuniones impías, aunque en la apariencia muestre gran firmeza, en la realidad será muy poco duradera su resolución. Los malos amigos, á quienes se une, por ser malos, necesariamente serán falsos, desleales ó al ménos ingratos.

Como la mujer comprende esto, y espere ocasiones en que su marido se muestre disgustado de la conducta de sus malos amigos, podrá obtener grandes triunfos. En circunstancias como estas, la virtud y la prudencia de la mujer producen maravillosos resultados.

Pero, prescindiendo de esto, ¿qué es lo que en la práctica y en casos de conflicto puede hacerse?

Por lo pronto, la mujer está en la necesidad de hacer todo lo posible por conciliar su obligacion de observar los preceptos eclesiásticos con el deber que tiene de respetar á su marido y evitar escándalos en la familia. Por esto, si el marido se obstina en no observar la ley de la abstinencia, podrá resignarse y tolerar la infraccion, del mismo modo que tolera, porque no puede evitarlo, el que trabaje en los dias festivos, no oiga misa cuando deba oirla, blasfeme, lea malos libros ó periódicos, ó se reuna con malas compañías. La violacion de la ley de la abstinencia es uno de los muchos males que una mujer no puede hoy impedir por carecer de autoridad ó influencia para ello.

(*B. E. de Mondoñedo.*)

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Dia 18 de Diciembre último y el inmediato dia 19 sábado de las cuatro témporas de Sto. Tomás Apóstol fueron respectivamente promovidos á las cuatro órdenes menores y mayores por el Ilmo. y Rmo. Señor Obispo de Menorca en el oratorio de su palacio de Ciudadela los señores que á continuacion se expresan:

A las cuatro órdenes menores y Subdiaconado.

D. Antonio María Caparó y Albertí, natural de Sóller y sochantre de esta Santa Iglesia.

» Bartolomé Ginard y Sala, de Cámos.

» Bartolomé Molinas y Amengual, de Sansellas.

- D. Miguel Vicens y Llobera, de Petra.
- » Miguel Alcover y Servera, de Manacor.
 - » Miguel Tomás y Contestí, de Llumayor.
 - » Juan Ripoll y Llinás, de Palma, vecino de Santa Eulalia.
 - » Antonio Cerdá y Maura, de Montuiri.
 - » Antonio Gimenez y Gonzalez, de Granada, vecino de Palma en San Miguel.
 - » Gaspar Oliver y Morey, de Manacor.
 - » Pedro Antonio Oliver y Mulet, de Algaida.
 - » José Ballester y Canals, de Sóller.
 - » Juan Uguet y Esteva, de Felanitx.
 - » Joaquin Escalas y Monserrat, de idem.
 - » Pedro Juan Muntaner y Bonet, de Manacor.
 - » Jaime Llinás y Bonet, de Puigpuñent.
 - » Gabriel Jordá y Fiol, de Sineu.
 - » Miguel Palou y Busquets, de Orient, vecino de Consell.
 - » Guillermo Genovard y Mestre, de Ariañy en Petra.
 - » Francisco Rullan y Rullan, de Sóller.
 - » Gabriel Pujol y Miguel, de Muro.
 - » Francisco Casasnovas y Amengual, de Palma, vecino de Santa Eulalia.

Al Subdiaconado.

- D. Rafael Amengual y Mulet, de Algaida.

Al Diaconado.

- D. Guillermo Sampol y Calvó, de Selva, vecino de Palma en Santa Eulalia.
- » Bernardo Reynés y Sampol, de Alaró.
 - » Rafael Bonet y Vidal, de Santañy.
 - » Martin Alzina y Billoch, de Manacor.
 - » Miguel Llobera y Ramis, de Inca.
 - » Juan Vila y Mayol, de Pollensa.
 - » Bartolomé March y Capllonch, de Pollensa.
 - » Jaime Femenia y Moncadas, de Muro.
 - » Baltasar Salvá y Comas, de Palma, vecino de San Nicolás.

- D. Rafael Daviu y Jaume, de Calviá, vecino de Son Sardina.
- » Gabriel Coll y Oliver, de Pina.
 - » Miguel Bisellach y Ramis, de Inca.
 - » Miguel Ferrer y de la Cuesta, de Palma, vecino de la parroquia de Santa Cruz.
 - » Bartolomé Comas y Llabrés, de la Puebla.
 - » Jaime Busquets y Solivellas, de Fornalutx.
 - » Cláudio Cortés y Pomar, de Palma, vecino de San Nicolás.
 - » Sebastian Moyá y Bibiloni, de Consell.
 - » Antonio Bauzá y Pons, de Sóller.
 - » Gabriel Ferrer y Seguí, de Inca.
 - » Sebastian Ventayol y Cifre, de Alcudia.
 - » Miguel Roig y Rubí, de Llumayor.

Al Presbiterado.

- D. Antonio Fabrer y Nadal, de Manacor, vecino de Palma en San Miguel.
- » Juan Antich y Palmer, de Estallenchs, vecino de Palma en San Miguel.
 - » Juan Bota y Llompart, de Pollensa.
 - » Pablo Morro y Pons, de Caymari.

Dia 1.º Enero fué nombrado coadjutor de la parroquia de Muro el presbítero titular de dicha villa D. Rafael Ramis y Miguel en reemplazo del dimisionario D. Miguel Alomar.

NECROLOGIA.

Dia 10 de Diciembre del año último falleció en Pollensa el presbítero dominico exclaustado Don Juan Vives y Salas á la edad de ochenta y siete años.

Dia 26 de dicho mes y año falleció en Son Sardina el presbítero agustino D. Nicolás Vanrell y Mainera á la edad de sesenta y ocho años.

A. E. R. I. P.

LA CÁTEDRA SAGRADA,

obra predicable, original de Don Mariano Yague, Pro. aprobada por la autoridad eclesiástica bajo la censura del Ilmo. Sr. Dr. D. Eduardo Palou y Flores, Pro. decano de la suprimida facultad de teología en la Universidad Central, etc.

Y DEDICADA A SU SANTIDAD.

PLAN DE LA OBRA.

Dividimos la *Cátedra Sagrada* en seis partes.

Primera parte. *Maria; Estrella de los Mares*, en tres tomos: Misterios de María el 1.º—Advocaciones de María el 2.º—Novenas de María el 3.º

Segunda parte. *El Verbo*, Misterios de Jesucristo, tomo 1.º—Advocaciones de Jesucristo, tomo 2.º—Novenas y Triduos en honor de Jesucristo, tomo 3.º

Tercera parte. *La Verdad*, La Religión y la Iglesia, tomo 1.º—Adviento y Cuaresma, tomo 2.º—Dominicas, tomo 3.º

Cuarta parte. *La Rosa de Jericó*, Flores de Mayo, tomo 1.º—Flores de Octubre ó el Rosario, tomo 2.º—Devociones de la Virgen, tomo 3.º

Quinta parte. *Los Bienaventurados*, Panegíricos de Arcángeles, Apóstoles y Mártires, tomo 1.º—Panegíricos de Confesores, tomo 2.º—Panegíricos de Virgenes, Mártires y Viudas, tomo 3.º

Sexta parte. *La Última Corona*, Novenarios de Animas y Oraciones fúnebres.

BASES DE SUSCRICION.

Esta obra tan necesaria y útil al clero se publicará por tomos, tamaño en 4.º de mas de 400 páginas encuadernados á la rústica cosida, con una elegante y gruesa cubierta. El papel será de doble cuerpo y mejor en clase.

Empezará su publicacion en el presente año, saliendo un tomo cada mes.

Precio. En Madrid 20 rs.; en provincias 22.

Advertencia. No se servirá pedido ninguno que anticipadamente no hubiera remitido su importe en libranza del Giro, á nombre de D. Francisco Ayllon, Fuencarral, 81, en Madrid, único administrador.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid. Librería de Olamendi, calle de la Paz, 6.—Tejado, Arenal.—Leocadio Lopez, Carmen, 29.—San Martin, Puerta del Sol.—Gaspar y Roig, Príncipe, 4.

Imprenta de Villalonga.